



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GCP-RA-2026-079

ROSA ALEJANDRA CÁRDENAS MARTÍNEZ
SUBGERENTE DE RIESGOS FINANCIEROS, SUBROGANTE

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 288 de la Carta Magna, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)”*;
- Que,** el artículo 425 ut supra, dispone: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. / En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)”*;
- Que,** el *“Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra”*, fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 780, de 24 de noviembre de 2016; y, su Protocolo de Adhesión publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 900 de 12 de diciembre de 2016, el cual entró en vigencia el 1 de enero de 2017;
- Que,** de conformidad con el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, comúnmente denominado Acuerdo Comercial Multipartes (AMP), se sujetan al mismo las contrataciones de bienes y servicios que efectúen las entidades del Gobierno Central que alcancen el monto igual o superior al previsto en el referido Acuerdo, que no estén incluidas en las excepciones del Acuerdo; y, que se encuentren en la lista positiva;
- Que,** en el numeral 8 de la Banca Pública de la Subsección I, “SECCIÓN D”, Anexo XIX del Acuerdo Multipartes, consta el Banco Central del Ecuador como entidad del Nivel Central de Gobierno, por tanto, la Entidad está cubierta por el Acuerdo; y, por la cuantía de la presente contratación, que no supera los USD 176.000,00, no es aplicable el Acuerdo Comercial Multipartes;
- Que,** el *“Acuerdo Económico inclusivo entre la República del Ecuador y la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio AELC o EFTA”*, de 25 de junio de 2018, cuya aprobación por la Corte Constitucional del Ecuador fue publicada en el Registro Oficial Edición Constitucional Nro. 66, de 25 de marzo de 2019, tiene como objetivo establecer un área de libre



comercio entre la República del Ecuador y los Estados pertenecientes al AELC (Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza). A través de este instrumento la República del Ecuador se compromete a otorgar concesiones arancelarias a las mercancías originarias de los Estados AELC, entre otros. El Banco Central del Ecuador como entidad del Nivel Central de Gobierno, está cubierto por el Acuerdo; y, por la cuantía de la presente contratación que no supera los USD 176.000,00, no es aplicable el mismo;

Que, el “*Acuerdo Comercial de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y de la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otro*”, se firmó el 15 de mayo de 2019. Este Instrumento tiene por objeto preservar los derechos y obligaciones entre las partes según lo previsto en el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos. De conformidad con este Acuerdo, el Banco Central del Ecuador, como entidad del Nivel Central de Gobierno, está cubierto por el mismo; y, por la cuantía de la presente contratación que no supera los USD 176.000,00, no es aplicable el mismo;

Que, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador (en lo sucesivo, denominado las “*Partes*”), firmaron el Acuerdo de Complementación Económica Nro. 75 el 13 de agosto de 2020. Las partes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del GATT 1994, el Artículo V del AGCS, el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución Nro. 2 de ALALC, establecen una zona de libre comercio. Este Instrumento tiene por objeto preservar los derechos y obligaciones entre las Partes según lo previsto en el Acuerdo Comercial; las Partes reconocen su intención para que este Acuerdo coexista con sus acuerdos internacionales vigentes. De conformidad con este Acuerdo, el Banco Central del Ecuador como entidad del Nivel Central de Gobierno, está cubierto por el mismo; y, por la cuantía de la presente contratación que no supera los USD 176.000,00, no es aplicable el Acuerdo Comercial;

Que, el “*Acuerdo de Asociación Comercial Entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica*”, el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Ecuador (en lo sucesivo, denominado las “*Partes*”), suscrito el 1 de marzo de 2023, y publicado el 19 de noviembre de 2024, a través del Segundo Suplemento en el Registro Oficial Nro. 686. Las Partes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC, establecen una zona de libre comercio. Este Acuerdo tiene por objeto, entre los principales: REAFIRMAR el objetivo de eliminar los obstáculos innecesarios al comercio, con el fin de generar un mayor dinamismo en los flujos de comercio de mercancías y servicios e inversión entre las Partes; y, EJERCER sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, así como de otros instrumentos internacionales bilaterales, regionales y multilaterales de integración y cooperación de los que sean parte. Las Partes confirman los multilaterales de integración y cooperación de los que sean parte. Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos de los cuales las Partes sean parte. Las Partes cumplirán e interpretarán este Acuerdo de buena fe y de conformidad con las normas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público, incluida la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; y, por la cuantía de la presente contratación que no supera los USD 351.000,00, no es aplicable el mismo;

Que, mediante Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 140 de 7 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Ámbito territorial. - Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional.*

En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento.

Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública.

El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Contrataciones en el extranjero.- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.*

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, dichas contrataciones deberán cumplir con los criterios previstos en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control, en el ámbito de sus competencias,



efectuarán los procedimientos de control concurrente y/o posterior a efectos de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta de publicación especial, en el término de cinco (5) días posteriores a la firma del contrato, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024, en el artículo 2, el Gerente General, delegó a los Subgerentes de Área o sus equivalentes, respecto de las contrataciones de sus respectivos ámbitos de competencia, en lo siguiente: *“Delegar el ejercicio de todas las atribuciones y facultades concedidas a la máxima autoridad, en todas las etapas de los procesos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; así como, la autorización, suscripción, liquidación, terminación, modificación de contratos y de ser el caso, contratos complementarios, a las autoridades detalladas (...)”*.

Subgerentes de Área o sus equivalentes, respecto de las contrataciones de sus respectivos ámbitos de competencia / En aquellos procesos de contratación cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente de 0,000002 por el presupuesto inicial del Estado, valor que no incluye IVA (...)”;

Que, mediante oficio S/N de 25 de mayo de 2026, debidamente apostillado el 9 de junio de 2026, el Director y Gerente de Ventas de la empresa MOODYS ANALYTICS INC. manifiesta lo siguiente:

“Moody’s Analytics Inc (“Moody’s”) and Banco Central del Ecuador (“BCE”) are parties to an Order Form with attached Terms of Agreement date to November 1, 2014 (Moody’s Agreement No. 000304444.8) (Agreement), pursuant to which BCE subscribed to Moody’s CreditView. Pursuant to BCE’s request to Moody’s for information regarding BCE’s subscription to Moody’s CreditView product, please find Moody’s responses as follows:

- Moody’s is the only provider of the Moody’s CreditView product in Ecuador.*
- Moody’s is incorporated in Delaware, USA and it does not have an office or legal representative in Ecuador (...)”*;

Que, mediante Carta de 24 de junio de 2026, la señorita Ana Gabriela Martínez Cabezas, traductora certificada por la Maestría en Traducción e Interpretación de la PUCE, miembro certificado de la ATIEC (Asociación de Traductores e Intérpretes del Ecuador) Nro. 46 y miembro ATA (Asociación de Traductores Americanos) 261553 certificó que la presente traducción ha sido realizada de acuerdo con su mejor saber y entender del inglés al español la misma que representa con totalidad fidelidad el texto original, la traducción menciona lo siguiente:

“Moody’s Analytics Inc (“Moody’s”) y Banco Central del Ecuador (“BCE”) son partes de un Formulario de Pedido con los Términos del Acuerdo adjuntos, de fecha 1 de noviembre de 2014 (Acuerdo No. 000304444.8 de Moody’s) (en adelante, el “Acuerdo”), mediante el cual el BCE se suscribió al producto Moody’s CreditView. En atención a la solicitud de BCE a Moody’s de información respecto a la suscripción de BCE al producto Moody’s CreditView, encontrará a



continuación las respuestas de Moody's:

Moody's es el único proveedor del producto Moody's CreditView en Ecuador.

Moody's es una sociedad constituida en Delaware, EE. UU., Y no cuenta con oficina ni representante legal en Ecuador (...)";

Que, en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la disposición establecida en el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante Certificado Nro. PAC-BCE-GICP-2026-083 de 23 de abril de 2026, la Responsable de la Gestión Interna de Compras Públicas, certificó que en el Plan Anual de Contrataciones 2026 del Banco Central del Ecuador, se encuentra contemplada la contratación para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN DE CALIFICACIÓN DE RIESGO CREDITICIO DE ENTIDADES INTERNACIONALES EMPRESA MOODYS ANALYTICS INC, en la cuenta 412205; CPC: 859100212, por un valor de USD 62.343,00 (SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir impuestos, para el segundo cuatrimestre, bajo el procedimiento de Contrataciones con Empresas Públicas Internacionales;

Que, mediante Certificado de Verificación en Catálogo Electrónico Nro. CATE-BCE-GICP-2026-102 de 2 de junio de 2026, la Responsable de la Gestión Interna de Compras Públicas, certificó: "(...) se ha verificado que el objeto de contratación "CONTRATACION DEL SERVICIO EN LINEA PARA OBTENER INFORMACION DE CALIFICACION DE RIESGO CREDITICIO DE ENTIDADES INTERNACIONALES EMPRESA ANALYTICS INC", **NO** se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico <https://catalogoelectronico.compraspublicas.gob.ec/> (...)";

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 79 de su Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, la Subgerente Financiero, Subrogante, con fecha 4 de junio de 2026, emitió la Certificación Especial Nro. CE-932, para el proceso de contratación para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN DE CALIFICACIÓN DE RIESGO CREDITICIO DE ENTIDADES INTERNACIONALES EMPRESA MOODYS ANALYTICS INC, contenido en la Partida Presupuestaria: Cuenta: 412205; Auxiliar: 40079800000000 OTROS SERV.ESPECIALIZ.DESCENTRALIZADO; Detalle: 0 OTROS SERV.ESPECIALIZ.DESCENTRALIZADO QUITO; CRP: 3420 SUB. RIESGOS FINANCIEROS; Actividad Nro. 20868; por el valor de USD 22.350,00 (VEINTE Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), incluido Impuestos, para el año 2026; por el valor de USD 46.481,00 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), incluido Impuestos, para el año 2027; y, por el valor de USD 24.128,87 (VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), incluido Impuestos, para el año 2028;

Que, mediante Certificación de Disponibilidad de Fondos Nro. BCE-SF-2026-040 de 23 de junio de 2026, el Subgerente Financiero certificó:

*"(...) Dispone de una asignación de fondos por **USD 92,959.87***



CRP: 3420 SUB. RIESGOS FINANCIEROS
AÑO: 2026
VALOR: USD. 92,959.87 (...);

Que, a través de “Informe de Necesidad de la Contratación” Nro. BCE-SRF-2026-123, elaborado el 29 de mayo de 2026 y actualizado el 30 de junio de 2026, por la Econ. Anahí Pomboza, Analista de Riesgos de Operaciones; revisado por el Ing. Wladimir Jiménez, Especialista de Riesgos de Operaciones; y, aprobado por la Ing. Rosa Cárdenas, Subgerente de Riesgos Financieros, Subrogante, a través del cual concluyeron: “(...) Del análisis efectuado se determina que el servicio requerido será prestado por una empresa extranjera domiciliada en 7 World Trade Center – 250 Greenwich Street, en el estado de New York, NY 10007 USA, fuera del territorio ecuatoriano; y cuya jurisdicción que se aplicará es New York. El servicio será proporcionado en la página web de la empresa extranjera, a través de licencias con accesos con usuario y contraseña.

De acuerdo con lo informado por el proveedor y certificado y apostillado por un notario público de la ciudad de México, la empresa Moody’s Analytics Inc. constituye el proveedor exclusivo del servicio ofertado.

Se concluye que el proceso de contratación se adecua al artículo 2 LOSNCP y artículo 5 RGLOSNC, considerando lo siguiente:

El proveedor constituye una entidad extranjera sin domicilio ni representación en el Ecuador, que opera bajo normativa y jurisdicción internacional y cuya oferta responde a un modelo de negocio global basado en licencias de acceso, condiciones contractuales uniformes y prácticas comerciales estandarizadas a nivel mundial, propias del mercado financiero internacional. Estas condiciones implican que la contratación no pueda estructurarse bajo parámetros convencionales del sistema nacional, en la medida en que no existe posibilidad real de negociación de condiciones locales ni de configuración de un proceso competitivo tradicional, sino únicamente la adhesión a esquemas contractuales definidos globalmente, aceptados por instituciones financieras y bancos centrales a nivel internacional.

Respecto de la relación del servicio con la Subgerencia de Riesgo Financiero, se deja constancia que la contratación tiene como finalidad proporcionar información de calidad crediticia internacional técnica especializada que servirá como insumo para los análisis institucionales del Banco Central del Ecuador; sin embargo, no comprende la ejecución directa de actividades de administración de reservas internacionales, gestión de activos externos, operaciones financieras, toma de decisiones de inversión ni funciones propias del Banco Central del Ecuador.

En consecuencia, el objeto contractual corresponde exclusivamente a la provisión de información especializada internacional, cuya ejecución corresponde al proveedor extranjero mediante sus propias plataformas, infraestructura tecnológica y modelos comerciales internacionales, configurándose los elementos necesarios para la aplicación del artículo 5 del RGLOSNC.

Adicionalmente, la aplicación de la contratación en el extranjero no constituye un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública y su Reglamento General, sino la aplicación de una disposición normativa expresa, sustentada en las características objetivas del servicio requerido.

Por lo expuesto, y considerando la necesidad institucional, la naturaleza internacional del servicio, la eficiencia operativa, la continuidad del acceso a información especializada y la ejecución fuera del territorio nacional, se concluye que resulta procedente realizar la contratación mediante el procedimiento de Contratación en el Extranjero conforme al artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aplicando las prácticas comerciales y condiciones contractuales propias del mercado internacional”;

Que, a través de “Instrumento para Determinar el Presupuesto Referencial - Estudio de Mercado” Nro. BCE-SRF-2026-126, elaborado el 1 de junio de 2026 y actualizado el 30 de junio de 2026, por la Econ. Anahí Pomboza, Analista de Riesgos de Operaciones; revisado y aprobado por el Ing. Jefferson Jiménez, Especialista de Riesgos de Operaciones, a través del cual indicaron: “(...) El presupuesto referencial para la renovación del servicio de Moody's Analytics Inc. es el valor de USD 60,626.00 (SESENTA MIL SEISCIENTO VEINTISÉIS con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir impuestos, mismo que fue determinado con base en las políticas de precio de la empresa proveedora internacional (...)”;

Que, se cuenta con los “Términos de Referencia” Nro. BCE-SRF-2026-127, elaborado el 9 de junio de 2026 y actualizado el 30 de junio de 2026, por la Econ. Anahí Pomboza, Analista de Riesgos de Operaciones; revisado y aprobado por el Ing. Jefferson Jiménez, Especialista de Riesgos de Operaciones;

Que, mediante Memorando Nro. BCE-SRF-2026-0174-M de 9 de junio de 2026, la Experto de Riesgos de Operaciones, solicitó al Subgerente de Riesgos Financieros, en lo pertinente lo siguiente: “(...) Con estos antecedentes y con el fin de dar cumplimiento a los mandatos normativos vigentes, me permito solicitar la autorización para iniciar el proceso para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN DE CALIFICACIÓN DE RIESGO CREDITICIO DE ENTIDADES INTERNACIONALES. EMPRESA: MOODYS ANALYTICS INC”, mediante el procedimiento de Contratación en el Extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la LOSNCP y el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el presupuesto referencial de USD 60,626.00 (SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir impuestos (...).

Al ser un procedimiento de Contrataciones en el extranjero sugiere realizar la contratación con proveedor:

PROVEEDOR	RUC
MODYS ANALYTICS INC.	133851829

(...)”;

Que, el 23 de junio de 2026, se realizó la Convocatoria Pública para la presentación de ofertas de calificadoras de riesgo internaciones para obtener información de calificación de riesgo crediticio, en la Página WEB del Banco Central del Ecuador;

Que, con Acción de Personal Nro. GSTHRD-1107 de 29 de junio de 2026, se designó a Rosa



Alejandra Cárdenas Martínez, como Subgerente de Riesgos Financieros, Subrogante, desde el 29 de junio de 2026 hasta el 8 de julio de 2026;

Que, con fecha 30 de junio de 2026, a través de la hoja de ruta del sistema documental Quipux, del memorando Nro. BCE-SRF-2026-0174-M, la Subgerente de Riesgos Financieros, Subrogante, dispuso: "(...) *AUTORIZO el inicio del proceso de la renovación de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN DE CALIFICACIÓN DE RIESGO CREDITICIO DE ENTIDADES INTERNACIONALES EMPRESA MOODY'S ANALYTICS INC", mediante procedimiento de "Contratación en el Extranjero", con base en el art.2 de la Resolución BCE-GG-008-2024 (...)*"; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR y ADJUDICAR el procedimiento de Contrataciones en el Extranjero signado con el código Nro. **PE-BCE-2026-006**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN DE CALIFICACIÓN DE RIESGO CREDITICIO DE ENTIDADES INTERNACIONALES EMPRESA MOODYS ANALYTICS INC**, por el valor neto de **USD 60.626,00 (SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir impuestos (el Impuesto al Valor Agregado IVA e Impuesto a la Renta), al amparo de la disposición contenida en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 5 del Reglamento General de aplicación. Todos los impuestos aplicables serán responsabilidad del Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Contratar directamente a la firma internacional **MOODY'S ANALYTICS INC.,** con Número de Identificación **133851829**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN DE CALIFICACIÓN DE RIESGO CREDITICIO DE ENTIDADES INTERNACIONALES EMPRESA MOODYS ANALYTICS INC**, con un plazo de ejecución de 731 días calendario, contados a partir del siguiente día de la suscripción de la Resolución de Adjudicación.

Artículo 3.- Se designa al Ing. Ignacio Zambrano Quirola, Especialista de Riesgos de Operaciones 2, con número de cédula 0915395370, o a quien ejerza su cargo, para que realice y lleve a cabo todas las acciones para el cabal cumplimiento de la presente contratación.

Artículo 4.- Disponer a la Gestión Interna de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal de Contratación Pública; y, de los documentos que hace referencia en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y sus reformas, según corresponda.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente Resolución encárguense a la Gestión Interna de Compras Públicas; y, a la Subgerencia de Riesgos Financieros, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -



Dado en Quito, D.M., en la fecha constante en la firma electrónica del delegado de la máxima autoridad.

Por delegación de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador:

ROSA ALEJANDRA CÁRDENAS MARTÍNEZ
SUBGERENTE DE RIESGOS FINANCIEROS, SUBROGANTE

Elaborado por:	Abg. Rodrigo Urvina López	
-----------------------	---------------------------	--